

en su

Consejo de Administración,
17 de diciembre de 2009
El Secretario,



**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE AGUAS SUCIAS
PROCEDENTES DE LIMPIEZA DE TUBERÍAS, FOSAS SÉPTICAS Y
CUALQUIER EXTRACCIÓN DE AGUAS FECALES NO
PROCEDENTES DE BUQUES, ASÍ COMO LA LIMPIEZA CON AGUA
A PRESIÓN DE ESTAS INSTALACIONES EN LOS PUERTOS DE
VALENCIA, SAGUNTO Y GANDÍA**

1ª.- Fundamento legal.

El servicio de recogida de aguas sucias procedentes de limpieza de tuberías, fosas sépticas y cualquier extracción de aguas fecales no procedentes de buques, así como la limpieza con agua a presión de estas instalaciones en un puerto, con el alcance recogido en la condición 3ª, es, a tenor de lo establecido en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, un servicio comercial de los regulados en el Capítulo III del Título III de la misma, al ser una actividad de prestación no portuaria de naturaleza comercial, que no teniendo el carácter de servicio portuario, está permitida en el dominio público portuario estatal.

De acuerdo con el artículo 89.2 de la mencionada Ley, las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria, deberán ajustarse a los pliegos de condiciones generales que en su caso apruebe Puertos del Estado, así como a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, con objeto de garantizar su realización en forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto, en condiciones de seguridad y calidad ambiental, y las demás disposiciones que sean de aplicación.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto se establece el presente pliego de condiciones particulares.

El contenido de este pliego será en todo caso complementario, y no sustitutivo, de cualquier normativa legal vigente en cada momento, aplicable a la actividad a desarrollar.

2ª.- Objeto del Pliego.

El objeto de este pliego es la regulación de la prestación del servicio de recogida de aguas sucias procedentes de limpieza de tuberías, fosas sépticas y cualquier extracción de aguas fecales no procedentes de buques, así como la limpieza con agua a presión de estas instalaciones, con el alcance establecido en la condición 3ª, en los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía. La autorización regulada en el presente pliego, podrá obtenerse para un solo puerto o para varios, de acuerdo con la solicitud presentada por el interesado.

El otorgamiento de la autorización para la prestación del servicio objeto de regulación por este pliego no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

3ª.- Definición del Servicio.

El servicio de recogida de residuos asimilados a urbanos e inertes, regulado en el presente pliego, se entenderá exclusivamente referido al dominio público otorgado en régimen de concesión o autorización por la Autoridad Portuaria de Valencia, a favor de terceros (en adelante empresa-cliente) comprendiendo, básicamente, las siguientes actividades:

Recogida mediante camión cisterna de las aguas sucias y fecales procedentes de limpieza de tuberías, fosas sépticas u otras instalaciones de que disponga la empresa-cliente con quien se alcance acuerdo.

Limpieza con agua a presión de las instalaciones de que disponga la empresa para el almacenamiento, depósito temporal o circulación de las aguas sucias.

Transporte a depuradora autorizada

El desarrollo de las anteriores actividades se sujetará a las condiciones específicas recogidas en la condición 9ª.

Queda fuera de la regulación del presente pliego y por lo tanto excluida de la autorización amparada en el mismo, la retirada de residuos peligrosos y tóxicos, así como la retirada de cualquier clase de residuos procedentes de los buques.

4ª.- Concurrencia en la prestación del servicio.

Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Ley 48/2003 y en el presente pliego para la prestación del servicio de recogida de aguas sucias procedentes de limpieza de tuberías, fosas sépticas y cualquier extracción de aguas fecales no procedentes de buques, así como la limpieza con agua a presión de estas instalaciones en los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, tendrá derecho al otorgamiento de la correspondiente autorización.

La autorización en ningún momento significará ni exclusividad ni monopolio a favor del titular autorizado en el ejercicio de la actividad, en el puerto o puertos para los que se autorice la prestación del servicio. El prestador o prestadores de este servicio no tendrán derecho alguno a reclamación por el otorgamiento de nuevas autorizaciones a otros prestadores.

5ª.- Solicitud de autorización para la prestación del servicio.

La persona física o jurídica interesada en la prestación del servicio deberá dirigir a la Autoridad Portuaria de Valencia escrito de solicitud conforme al modelo recogido en el Anexo I, debidamente cumplimentado, y al que se adjuntará toda la información y documentación requerida en el mismo.

Si la solicitud de autorización no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su solicitud. Este plazo podrá ser ampliado conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6ª.- Otorgamiento de autorización.

La solicitud de autorización a que se refiere este pliego se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el mismo, en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, y en la Ley 30/1992.

Formulada la solicitud y verificado que el contenido de la misma es acorde a lo dispuesto en el presente pliego, el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia elevará el preceptivo informe al Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia a fin de emitir la oportuna resolución.

No obstante, en aquellos casos en que proceda, se efectuará trámite previo de audiencia al interesado.

Una vez efectuados los trámites anteriormente indicados, se procederá por el Presidente de la Autoridad Portuaria a emitir la oportuna resolución, autorizando la prestación del servicio o denegando la misma, previa motivación, según proceda.

El plazo máximo para notificar la resolución expresa sobre la solicitud de autorización para prestar el servicio objeto del presente pliego será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá estimada la solicitud, salvo que la misma se oponga a lo dispuesto en el presente pliego.

7ª.- Intransmisibilidad y plazo de vigencia de la autorización.

La autorización para prestar el servicio objeto de este pliego se otorgará, con carácter personal e intransferible "inter vivos", por un plazo de un (1) año improrrogable, a contar desde la fecha de notificación de la resolución.

8ª.- Régimen general de la prestación del servicio autorizado. Riesgo y ventura.

La prestación del servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 48/2003, en la ley 27/1992, en los pliegos de condiciones generales que Puertos del Estado pudiera aprobar, en este pliego y en la correspondiente autorización. Asimismo la prestación del servicio se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del "Puerto Autónomo de Valencia" (hoy A.P.V.), de 1 de febrero de 1986, o documento/s que lo sustituya/n conforme a lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, y las instrucciones que puntualmente pudiera dictar el Director General con relación al desarrollo del servicio.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del debido cumplimiento de todas las normas específicas que regulen la actividad desarrollada. De igual modo, el prestador del servicio queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, industrial, de seguridad, de prevención de riesgos laborales, medio ambiental, fiscal y aduanera, que sea de aplicación.

El titular de la autorización deberá tener en vigor cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada, estando obligado a presentar copia de las mismas a la Autoridad Portuaria, a requerimiento de ésta.

En ningún caso la Autoridad Portuaria de Valencia será responsable de las obligaciones contraídas por el autorizado, ni de los daños y perjuicios causados por éste, directa o indirectamente, a terceros, derivados tanto de sus propias acciones como omisiones.

Asimismo, el titular de la autorización será responsable por los daños y/o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o bienes de la Autoridad Portuaria.

Especialmente, el titular de la autorización será responsable de la seguridad en el desarrollo del servicio autorizado, así como de cuantos derrames, vertidos u otras incidencias en materia de medioambiente se produzcan con motivo de la prestación del servicio, debiendo proceder de inmediato a la adecuada gestión para la contención, recogida, entrega y eliminación de las mismas, corriendo a su cargo todos los gastos que se ocasionen.

Cualquier siniestro o pérdida que sufra como consecuencia de la prestación del servicio autorizado no le dará derecho a indemnización alguna por parte de la Autoridad Portuaria.

9ª.- Condiciones específicas de prestación del servicio

9.1. El servicio de recogida de aguas sucias se realizará mediante camiones-cisterna, homologados a tal fin, debiendo entregarse sin ningún tipo de tratamiento a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Pinedo o Depuradora con la que contraten, cumpliéndose, en todo momento, el contrato firmado con la misma y que deberá estar vigente durante el periodo de duración de esta autorización.

9.2. Cada vehículo deberá ir, como mínimo, provisto del siguiente material:

Equipo de comunicación:

- Teléfono móvil operativo permanente para contactar con el Centro de Control de Emergencias, en adelante C.C.E. en caso necesario.
- Los vehículos que se utilicen en la prestación del servicio, deberán dotarse del dispositivo de localización que sea requerido por la Autoridad Portuaria de Valencia, asegurando su operatividad y buen funcionamiento.

Equipo de limpieza y recogida de derrames:

1 saco de 10 kg. de sepiolita o absorbente granulado similar (en ningún caso serrín), para usar en derrames de líquidos sobre tierra.

10 bolsas de plástico para residuos de 25/30 litros de capacidad cada una.

Para cada uno de los integrantes del servicio deberán disponer, como mínimo, del siguiente equipo, con su correspondiente repuesto:

- 1 cepillo de barrendero con mango
- 1 recogedor
- 1 par de gafas homologadas protectoras de ojos
- 1 par de guantes
- 1 mascarilla homologada antiolor.
- 1 chaleco de alta visibilidad

9.3. Si como consecuencia de la prestación del servicio, parte de los residuos se dispersaran por el pavimento, el autorizado será responsable de la limpieza de la zona, a su cuenta y riesgo.

9.4. El titular de la autorización deberá mantener en todo momento un contrato suscrito con depuradora autorizada. La Autoridad Portuaria podrá recabar en cualquier momento la acreditación de la vigencia de dicho contrato. Sin perjuicio de lo anterior el titular de la autorización está obligado a presentar a la Autoridad Portuaria, en el plazo máximo de diez (10) días, las renovaciones del contrato con la depuradora autorizada que pudieran realizarse durante la vigencia de la presente autorización.

10ª.- Seguro de Responsabilidad Civil.

El titular de la autorización está obligado a disponer y mantener, durante la vigencia de la misma, de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos, daños y perjuicios derivados de la actividad autorizada, debiendo presentar, a requerimiento de la Autoridad Portuaria los correspondientes recibos de estar al corriente en el pago del mismo. En ningún caso el seguro será inferior a cincuenta mil euros (50.000 €).

11ª.- Subcontratación del servicio

Si el titular de la autorización tuviera la necesidad de subcontratar partes específicas del servicio a prestar, previa la subcontratación, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria por escrito, la cual deberá autorizar la misma.

En este sentido, sin perjuicio de la responsabilidad del autorizado, las empresas o personas subcontratadas responderán ante la Autoridad Portuaria de las mismas obligaciones que, conforme al presente pliego, resulten exigibles al titular de la autorización, en la medida y alcance que proceda.

12ª.- Coordinación de actividades empresariales

El autorizado queda obligado a seguir las instrucciones que dimanen de los responsables de los espacios del dominio público portuario otorgados en concesión o autorización y, en especial, todo lo relativo a la observancia de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales por el que se desarrolla el mismo, así como la normativa específica en materia de protección de buques e instalaciones portuarias.

13ª.- Tasa a abonar a la Autoridad Portuaria.

El autorizado abonará a la Autoridad Portuaria la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 48/2003 y normativa de desarrollo, así como en su caso, conforme a la disposición legal que la sustituya. El importe de esta tasa será, para el año 2009, del 2,40 % del importe de la facturación de los servicios prestados.

Esta tasa se actualizará anualmente en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre en el año anterior al de la revisión. Dicha actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización de la actividad.

Esta tasa será abonada por trimestres vencidos, debiendo presentar el titular de la autorización la correspondiente autoliquidación a la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de la Autoridad Portuaria determine.

La sujeción a la tasa a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y por consiguiente, exigibilidad al titular de la autorización de las que, en su caso, pudieran resultarle de aplicación en el futuro, conforme a la legislación vigente en cada momento.

En cualquier caso, la cuota de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público:

a) No podrá exceder del mayor de los siguientes valores: el 7% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.

b) No podrá ser inferior al mayor de los siguientes valores: un 2% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.

A los anteriores efectos el autorizado deberá de llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio objeto de autorización con arreglo al presente pliego y el resto de servicios y actividades que el titular de la autorización pudiera desarrollar.

Independientemente de que la fianza a la que se refiere la condición 15ª esté afecta, entre otros aspectos, al pago de las tasas, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con los artículos 97 de la Ley 30/1992, 48.1 de la Ley 27/1992 y 18 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre.

14ª.- Otras obligaciones económicas.

El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria, además de la citada tasa, las tarifas que le correspondan por todos los servicios de los que pudiera hacer uso en el puerto.

15ª.- Fianza para responder de las obligaciones derivadas de la autorización.

La fianza aportada en la documentación que acompaña a la solicitud, conforme a lo dispuesto en la condición 5ª, el Anexo I y modelo recogido en el mismo, responderá tanto de las obligaciones impuestas al titular de la autorización, conforme a lo dispuesto en el presente pliego, como de las sanciones que por incumplimiento puedan imponérsele, y de los daños y perjuicios que dichos incumplimientos puedan ocasionar.

Esta fianza será revisable anualmente aplicando el mismo porcentaje de variación que el experimentado por la tasa de aprovechamiento especial del dominio público.

Siempre que se actúe contra la fianza por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, el titular de la autorización está obligado a reponer el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de su disposición, para poder continuar con sus actividades. Transcurrido el mes sin que se haya repuesto la fianza se procederá por el Director de la Autoridad Portuaria de Valencia a suspender la actividad del autorizado, sin perjuicio de la iniciación del trámite de extinción de la misma y de las posibles acciones que contra el autorizado pudieran ejercitarse.

La fianza se devolverá al titular una vez extinguida la autorización, y siempre que no se haya dispuesto la pérdida de la misma, una vez resueltas todas las obligaciones frente a la Autoridad Portuaria.

16ª.- Infracciones y sanciones

El autorizado queda sometido al régimen de infracciones y sanciones que resulten de aplicación, conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y la Marina Mercante, todo ello sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria de Valencia pueda acordar la extinción de la autorización por causa imputable al autorizado.

17ª.- Modificación del pliego.

La Autoridad Portuaria podrá modificar el presente pliego de prescripciones particulares cuando existan razones de interés general portuario, desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio, o cuando concurren otras circunstancias objetivas que lo aconsejen.

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria modifique el presente pliego de condiciones particulares, los titulares de autorizaciones otorgadas conforme a aquél, podrán optar entre adecuarse al nuevo pliego o mantener las condiciones contenidas en la autorización. Dicha opción deberá ejercerse en el plazo máximo de dos (2) meses desde la aprobación de las nuevas condiciones particulares. En el caso de que se opte por la no adaptación el plazo de la autorización será el que reste del establecido en la misma. Si se adapta el plazo será el establecido en el nuevo pliego. En el caso que no formule manifestación alguna por el titular de la autorización se entenderá que éste opta por el mantenimiento de las condiciones de la autorización.

La Autoridad Portuaria revisará el presente pliego en el plazo máximo de tres (3) meses en el supuesto de aprobación por parte de Puertos del Estado del correspondiente pliego de condiciones generales.

18ª.- Extinción de la autorización:

La autorización otorgada en virtud de lo establecido en el presente pliego de condiciones, se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por haber expirado el plazo fijado en la condición 7ª sin haberse tramitado nueva petición de autorización, y sin necesidad de acto adicional alguno.
- b) Por renuncia del titular de la autorización, debiendo comunicarlo previamente a la Autoridad Portuaria.
- c) Por liquidación o extinción del titular, en caso de ser persona jurídica, o fallecimiento en el caso de ser persona física, sin perjuicio de lo que pudiera resultar en este último supuesto conforme a la legislación aplicable.

- d) Revocación por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente pliego o en los pliegos de condiciones generales que en su caso apruebe Puertos del Estado.
- e) Por pérdida de cualquier otra autorización o permiso que para el ejercicio de la actividad autorizada fuera imprescindible poseer de la Administración, entidad u organismo competente en otorgarla.
- f) Por negativa o falta de presentación, a requerimiento de la Autoridad Portuaria y en el plazo por ésta establecido, de la documentación que acredite el mantenimiento en vigor de cuantos permisos, licencias o autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada.
- g) Por negativa o falta de presentación, a requerimiento de la Autoridad Portuaria y en el plazo por ésta establecido, de la documentación que acredite el mantenimiento en vigor del contrato con depuradora autorizada.
- h) Por cesión de la autorización a terceros.
- i) Por subcontratación no autorizada.
- j) Por no reponer la fianza dentro del plazo establecido.

La extinción de la autorización no dará derecho a indemnización alguna a favor de su titular, ni implicará la asunción, siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral, contractual o de cualquier otra índole por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia respecto de las que tuviera contraídas el autorizado.

En el caso de que la extinción sea causada por incumplimiento de las obligaciones del titular, llevará implícita la pérdida total de la fianza, sin perjuicio de otras sanciones que le puedan ser impuestas por la Autoridad Portuaria.

Constatada la existencia de cualquiera de las causas que dan lugar a la extinción de la autorización, el Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia procederá a comunicar tal circunstancia al autorizado, disponiendo éste de un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. Efectuadas las mismas o transcurrido el plazo el Director elevará informe al Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, quién resolverá motivadamente sobre la materia.

19ª.- Reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones o cuestiones litigiosas sobre la aplicación o interpretación del contenido de este pliego o de la autorización en su virtud otorgada serán resueltas por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa. Se exceptúan las reclamaciones contra liquidaciones por tasas portuarias que serán recurribles en reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante la Autoridad Portuaria de Valencia y, en su caso, mediante reclamación económico – administrativa.

20ª.- Entrada en vigor del presente Pliego.

El presente pliego entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO Y MODELO DE SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE AGUAS SUCIAS PROCEDENTES DE LIMPIEZA DE TUBERÍAS, FOSAS SÉPTICAS Y CUALQUIER EXTRACCIÓN DE AGUAS FECALES NO PROCEDENTES DE BUQUES, ASÍ COMO LA LIMPIEZA CON AGUA A PRESIÓN DE ESTAS INSTALACIONES EN LOS PUERTOS DE VALENCIA, SAGUNTO Y GANDÍA

La solicitud deberá dirigirse al Sr. Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia, conforme al siguiente modelo, adjuntando la documentación que se relaciona:

D. _____, con DNI: _____ en nombre y representación de la empresa _____ con CIF _____ y domicilio social _____ declaro conocer y aceptar el articulado del "Pliego de Condiciones Particulares de la Autoridad Portuaria de Valencia para ejercer la prestación del servicio de recogida de aguas sucias procedentes de limpieza de tuberías, fosas sépticas y cualquier extracción de aguas fecales no procedentes de buques, así como la limpieza con agua a presión de estas instalaciones en los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía" y, a tal efecto, solicito: Autorización para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE AGUAS SUCIAS PROCEDENTES DE LIMPIEZA DE TUBERÍAS, FOSAS SÉPTICAS Y CUALQUIER EXTRACCIÓN DE AGUAS FECALES NO PROCEDENTES DE BUQUES, ASÍ COMO LA LIMPIEZA CON AGUA A PRESIÓN DE ESTAS INSTALACIONES EN EL/LOS PUERTO/S DE _____, haciendo acompañar a la presente solicitud la siguiente documentación:

- a) *Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica. Caso de ser una persona jurídica escritura de constitución o de modificación en la que consten sus estatutos, de acuerdo con lo que exige la legislación aplicable y en lo referente al que firma la solicitud, poder notarial suficiente, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, con copia del Documento Nacional de Identidad, así como declaración responsable de que dichos poderes se encuentran vigentes en el momento de la solicitud.*
- b) *Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.*

- c) *Alta en el epígrafe de Impuestos de Actividades Económicas correspondientes a la actividad que se trata y copia del último recibo.*
- d) *Declaración responsable de estar al corriente con la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, y a efectos de la coordinación de actividades establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales por el que se desarrolla el mismo. Dicha declaración incluirá pronunciamiento expreso de que el solicitante es conocedor de la Normativa de Seguridad Laboral de la Autoridad Portuaria de Valencia y su compromiso de informar sobre la misma tanto a su personal como a empresas y terceras personas que sean contratadas por el prestador del servicio a autorizar.*
- e) *Descripción de la actividad a desarrollar.*
- f) *Relación de medios materiales y humanos, detallados por puerto, adscritos al servicio a prestar en el/los puerto/s para el/los que se solicite autorización. De los citados medios (contenedores, vehículos, personal, equipos.....) se acompañará documentación acreditativa de que se dispone de los mismos en los términos recogidos en el pliego (condición 9ª), incluyendo para el caso de los vehículos la acreditación de disponer de los seguros de circulación vigentes y con cobertura dentro del recinto portuario y, en el caso de los contenedores, su propuesta de localización.*
- g) *Relación, en su caso, de empresas con las que se tenga previsto subcontratar parte del servicio, detallado por puerto, teniendo en cuenta las limitaciones contenidas en la condición 11ª de los pliegos de condiciones particulares.*
- h) *Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.*
- i) *Contrato con depuradora final autorizada.*
- j) *Póliza de Responsabilidad Civil por Riesgos derivados de la prestación del servicio de recogida de residuos asimilados a urbanos e inertes por importe igual o superior a 50.000,00 €.*
- k) *Fianza de trescientos (300) euros para el Puerto de Gandía, mil euros (1.000) para el Puerto de Sagunto y mil doscientos (1.200) euros para el Puerto de Valencia, siendo las mismas acumulables en función del alcance de la solicitud del interesado. La fianza será depositada ante la Autoridad Portuaria de Valencia, a disposición de su Presidente (según modelo).*
- l) *Compromiso de aportar copia compulsada de los recibos de los seguros y contrato con depuradora final cada vez que la vigencia de los documentos presentados prescriba.*
- m) *Compromiso de comunicar mediante documento registrado en la Autoridad Portuaria de cualquier modificación de los apartados f y g, sin perjuicio en este último caso del debido cumplimiento de lo recogido en la condición 9ª.*

Firma y cuño del solicitante:

MODELO DE AVAL BANCARIO PARA FIANZA

La Entidad, NIF, con domicilio en, en la calle/plaza/avenida, C.P., y en su nombre con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

A V A L A

a, NIF, en concepto de fianza definitiva, ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, para responder de las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad de **prestación del servicio de recogida de aguas sucias procedentes de limpieza de tuberías, fosas sépticas y cualquier extracción de aguas fecales no procedentes de buques, así como la limpieza con agua a presión de estas instalaciones en el puerto de _____**, incluidas cualesquiera deudas que contraiga el afianzado por cualquier concepto de multas, derechos, gravámenes y demás cantidades que se le liquiden por la Autoridad Portuaria de Valencia, así como cuantos pagos y gastos le sean imputables de acuerdo con las disposiciones vigentes, por importe de[en letra]..... (.....[en número]...) euros.

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, y con compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo 120 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general. El presente aval se establece con carácter indefinido en tanto no se autorice su cancelación o devolución por la Autoridad Portuaria de Valencia.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avaluos con el número

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica de la CGD o Abogacía del Estado		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

[Nota: El importe mínimo de la fianza ha de ser de 300,00 euros para el Puerto de Gandía, 1.000,00 euros para el Puerto de Sagunto y 1.200,00 euros para el Puerto de Valencia, acumulables en función del alcance de la solicitud formulada por el interesado]